

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 247, DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS ANDREA VILLANUEVA CANO, MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO, SAMANTA FLORES ADAME, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ Y EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Los que suscribimos, Andrea Villanueva Cano, Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Ernesto Núñez Aguilar y Mayela del Carmen Salas Sáenz, diputadas y diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la Representación Parlamentaria, de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 43; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importante y trascendente labor que hace un Poder Legislativo en la sociedad, no está a discusión. La importancia del trabajo legislativo reside en la sensibilidad de los diputados de ser capaces de captar, interpretar e integrar las necesidades de la sociedad. Un Poder Legislativo como órgano constitucional del Estado, asume la función de controlar al Ejecutivo, fiscaliza, controla la acción de gobierno, ostenta la representación popular y sobre todo, es generador de las normas con rango de Ley.

En razón de eso, un órgano constitucional del Estado, debe tener herramientas que le permitan cumplir con esos objetivos, herramientas como su Ley Orgánica; leyes, referidas a asuntos de tal importancia para la nación, que su aprobación requiere de un consenso y procedimiento aprobatorio por el propio poder legislativo. Las leyes orgánicas refieren a materias vitales para la vida democrática del país, como son las normas constitucionales fundamentales, las libertades públicas o la articulación de los poderes del Estado.

En razón de lo anterior, tales herramientas deben estar a la vanguardia de lo que acontece en la realidad, y a la par, reflejar de forma clara lo que sucede día a día al interior de los órganos del Estado, en particular, de un Poder Legislativo. Para el caso que nos ocupa, del Poder Legislativo del Estado de Michoacán.

Cada renovación del Congreso, hay cambios que buscan plantear alguna innovación que pueda mejorar algún proceso, alguna idea que pretenda establecer lo que ha funcionado en otras entidades, y eso está bien. Pero en este caso, pretendemos, mediante una reforma sencilla, pero concreta, el dejar consignado aspectos que hemos vivido es posible en otros años, pero que se han actualizado en la presente legislatura.

Y me refiero a situaciones como lo que establece nuestro artículo 43 y la posibilidad de tener la presidencia del órgano que impulsa el entendimiento político entre los Diputados, así como con las instancias y órganos que resulte necesario, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno, esté en condiciones de adoptar las decisiones que le corresponden. Decisiones que no son menores, decisiones trascendentales que no vemos porque no deba tener la presidencia la Representación Parlamentaria, expresión política, que por diversas razones el día de hoy está conformada por 9 integrantes de este Congreso.

Pero más aún, en nuestra propuesta planteamos, que si una expresión política, conformada como Grupo Parlamentario o como Representación Parlamentaria, tiene el veinte por ciento, podrá tener la presidencia de la Junta; pero, ¿y si se actualiza algún supuesto de que ese veinte por ciento se deje de tener?, en razón de que algún integrante o integrantes decidan no pertenecer más a esa expresión política, ¿Por qué ese Grupo Parlamentario o en su caso como planteamos, la Representación Parlamentaria, deba perder la presidencia de dicho órgano?.

Todos sabemos la relevancia de tener la presidencia de la Junta de Coordinación Política; si hablamos de contrapesos y de la importancia de un Poder Legislativo frente a otro poder constitucional del Estado, ¿por qué no buscar ese equilibrio al interior? Podrán decir que ese equilibrio está claramente establecido en la representación de cada partido político y a su vez, representado con cada coordinador en la integración de la Junta y en su voto ponderado en la toma de decisiones; pero es de sobra sabido, que quien preside, da pauta a ese equilibrio, no por nada la misma Ley Orgánica en su artículo 49 establece facultades al presidente.

Lo anterior sin mencionar, que el Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria, al obtener el derecho de presidir la Junta de Coordinación Política y lo que implica con tal responsabilidad, ya fue un derecho adquirido como expresión política, y que por si por alguna circunstancia del acontecer político un legislador integrante decide no estar más, no vemos justo que la presidencia se pierda.

Por otro lado, la presente iniciativa también considera un aspecto muy práctico para las sesiones del Pleno que tenemos compañeros; y es que vemos que resultaría muy adecuado y práctico, que en el artículo 247 de nuestra Ley Orgánica, se adicione un párrafo donde permita que al momento de la lectura de un dictamen, solo se lea la parte del texto legislativo que se propone, decreto o propuesta de acuerdo en concreto, obviando los antecedentes, considerandos y conclusiones. Ya que si el documento ha sido enviado a cada uno de los integrantes de este parlamento, con al menos con 24 horas, como establece en la entrada del mismo artículo, no tiene sentido de que se vuelva a leer, máxime que ya fue analizado, discutido y aprobado por los integrantes de la comisión o comisiones correspondientes. Claro, además del tiempo que nos ahorraría, lo cual permitiría considerar más asuntos para discutir y en su caso aprobar, contribuyendo así a la productividad legislativa.

Las leyes orgánicas constituyen una herramienta útil para ejercer cambios significativos o de vital importancia en el modo de operar de los Estados; las leyes orgánicas son una salida intermedia para el manejo de cambios profundos en materia vital para el Estado. Busquemos pues, tener una Ley más útil, práctica, eficaz y moderna, acorde a los requerimientos de nuestra sociedad.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 43; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO

Artículo 43. La Junta tendrá un presidente. La presidencia de la Junta será rotativa entre los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios o la Representación Parlamentaria, que represente al menos el veinte por ciento del Congreso.

Si la presidencia de la Junta recae, ya sea en un Grupo Parlamentario o en la Representación Parlamentaria, y por alguna razón deje de tener el veinte por ciento del Congreso, no se perderá la presidencia de la Junta, por ser un derecho adquirido con anterioridad.

Artículo 247. ...

...

Al momento de la lectura de un dictamen de Ley, Decreto o Propuesta de Acuerdo, previo a su discusión y aprobación en su caso, solo se leerá la parte del texto legislativo que se propone, decreto o propuesta de acuerdo en concreto, obviando los antecedentes, considerandos y conclusiones. Lo anterior, en razón de haberse distribuido ya con las 24 horas de anticipación referidas.

TRANSITORIOS

Único. El Presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Atentamente

Dip. Andrea Villanueva Cano
Dip. Mónica Estela Valdez Pulido
Dip. Samanta Flores Adame
Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

